Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362
2024-08-12T13:20:33-05:00 - Pagina 1 de 8

Bogotá, D.C.,

Espacio para radicación

Fecha: 2024-08-12 12:25:28
Radicado: S2024005379

Radicados Asociados:
Total Anexos: 0 No. Folios: 6
Destino: COMISION QUINTA
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicado

Señor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Carrera 7 No 8 – 68 Oficina 337B, Edificio Nuevo del Congreso

nicolas.barguil@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación con radicado CREG E2024011459

Expediente CREG – General N/A

Honorable Representante Barguil.

Hemos recibido la comunicación del asunto mediante la cual nos envía el cuestionario de la proposición 007 asociado con la prestación del servicio el esquema tarifario del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe.

A continuación, procedemos a responder con base en las funciones asignadas a la CREG establecidas en los Artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994 y en el Artículo 23 de la Ley 143 de 1994.

Pregunta 1

1. ¿Qué medidas regulatorias adicionales se han implementado o se planean implementar para proteger a los usuarios que tienen deudas con las empresas de servicios públicos en la región Caribe?

Respuesta

Al respecto le informamos que los artículos 55 y 56 de la Ley 142 de 1994 establecen que la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, es causal para la suspensión del servicio y que se presume

CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362
2024-08-12T13:20:33-05:00 - Pagina 2 de 8

que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio respectivamente.

Por su parte, el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señala que ningún usuario podrá ser exonerado del pago los servicios públicos domiciliarios. La SSPD, en el Concepto Unificado 24 de 2010 sostuvo que:

> *"Si bien el artículo 365 de la Constitución Nacional de 1991, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ello no significa que la misma se haga en condiciones de gratuidad.*
>
> *Al respecto, en la Sentencia C-580 de 1992, la Corte Constitucional señalo que el criterio de costos es soporte esencial del actual régimen tarifario, atendiendo "una racional determinación de los costos de las tarifas, mediante el aseguramiento de los activos de las entidades de servicio público, con el fin de garantizar su financiación, ajustado las tarifas a "los cambios en los costos reales" a fin de mantener el equilibrio económico-financiero de la empresa y garantizar la cobertura futura del servicio".*

De lo anterior se entiende que el precio de la tarifa que se paga por un servicio es necesario para la continuidad en la prestación del servicio, servicio que debe prestarse de forma continua y de buena calidad. Cuando el usuario incurre en mora, las partes pueden pactar un acuerdo de pago sobre las sumas adeudadas bajo el principio jurídico de la autonomía de la voluntad privada, y de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 1994, la SSPD y la Corte Constitucional entienden que los intereses de mora que se generen, son facultativos y no obligatorios, sin afectar el pago obligatorio del capital en mora.

Adicional a lo anterior, en la regulación no se ha efectuado ningún desarrollo regulatorio diferente a lo establecido en la ley.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362
2024-08-12T13:20:33-05:00 - Pagina 3 de 8

Por otra parte, es oportuno mencionar que, adicional a los temas mencionados, las medidas regulatorias implementadas para la disminución y control de tarifas de energía eléctrica en todo el país, la CREG ha expedido las siguientes resoluciones:

- Resolución CREG 101 036 de 2024 – medidas transitorias para propender por la estabilización del precio de compra de la energía, que es trasladado a los usuarios regulados a través de su tarifa.
- Resolución CREG 101 034 de 2024 - medidas transitorias para facilitar la entrega de excedentes al Sistema Interconectado Nacional (SIN) ante la ocurrencia del fenómeno de El Niño.
- Proyecto de resolución 701 028 de 2023 - reglas transitorias en el precio de bolsa
- Resolución CREG 101 028 de 2023 – Propuesta de mutuo acuerdo para el pago de saldos acumulados por aplicación de la opción tarifaria, para detener los aumentos presentados en las tarifas por este efecto.

También es necesario mencionar que en las Resoluciones CREG 010 de 2020 y CREG 188 de 2020 ya se habían previsto condiciones tarifarias, en relación con el régimen transitorio especial para la región Caribe, donde se espera que las tarifas disminuyan en el siguiente sentido:

- A partir de abril del cuarto año de aplicación de la Resolución CREG 010 de 2020 (año 2024) (alrededor de 1,2% del CU de nivel 1) por efecto de la disminución anual en el reconocimiento del factor de pérdidas y otro factor (alrededor de 1% del CU de nivel 1) por efecto en el menor reconocimiento de costos de AOM en los cargos de distribución.
- A partir de abril del quinto año de aplicación de la Resolución CREG 010 de 2020 (año 2025) (alrededor de 1,2% del CU de nivel 1) por efecto de la disminución anual en el reconocimiento del factor de pérdidas y un factor parecido (alrededor de 1% del CU de nivel 1) por efecto en el menor reconocimiento de costos de AOM en los cargos de distribución.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362
2024-08-12T13:20:33-05:00 - Pagina 4 de 8

- A partir de la aplicación de la nueva metodología de comercialización (la expedición de la nueva metodología está prevista para el 2024, momento a partir del cual se inician los estudios particulares) donde se espera una reducción aproximada del 5% del CU por efecto de disminuir factores de riesgos reconocidos y ajustar el valor del costo base de comercialización.

Conforme al ordenamiento jurídico y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, relacionado con la vigencia de las fórmulas tarifarias, le informamos que la revisión del Costo Unitario de Prestación del Servicio de Energía, base para el cálculo de las tarifas del servicio, así como sus componentes de Transmisión, Distribución y Comercialización de energía eléctrica, está prevista dentro de las actividades a realizar durante el 2024, lo cual será debidamente informado con el fin de que todas las personas puedan intervenir en la elaboración de las correspondientes metodologías, aportando con sus observaciones y comentarios a los documentos que sean publicados.

Se debe tener en cuenta que para la modificación de una metodología tarifaria es necesario seguir un proceso que inicia con la publicación de bases tarifarias, continúa con la expedición de una resolución de consulta y finaliza con la expedición de la resolución definitiva, cuya publicación podrá darse como mínimo a partir de un año contado a partir de la publicación del documento inicial (bases tarifarias), acorde con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 142 de 1994, para permitir una amplia participación ciudadana en dichos procesos.

Finalmente le comentamos que la CREG se encuentra trabajando en la creación de la normatividad asociada con las Comunidades Energéticas y con la modificación de esquemas del Mercado de Energía Mayorista que permitan mejorar en la eficiencia en la prestación del servicio.

Pregunta 2

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362
2024-08-12T13:20:33-05:00 - Pagina 5 de 8

2. ¿Se ha considerado la posibilidad de establecer un esquema tarifario especial o transitorio para la región Caribe que permita aliviar la carga de las deudas acumuladas?

Respuesta

El régimen tarifario especial para la región Caribe se encuentra establecido en la resolución CREG 010 de 2020 donde no se encuentra ninguna disposición asociada con la facturación y cobro de deudas acumuladas.

No obstante, es de recordar que el costo unitario de prestación del servicio, base de cálculo de las tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica, es un costo máximo que le permite al prestador disminuirlo siempre que no sea inferior a los costos que enfrenta en la prestación del servicio.

Adicionalmente, nos encontramos en desarrollo de los ajustes regulatorios requeridos por la Resolución MME 4 0225 de 2024, con el objeto de aliviar el costo de opción tarifaria de los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del sistema interconectado nacional, lo cual incidiría directamente en disminuciones de las tarifas de dichos usuarios.

Pregunta 3

3. ¿Qué propuestas tiene la CREG para facilitar la condonación de deudas sin afectar la estabilidad financiera del sector eléctrico?

Respuesta

Entendemos que el manejo de la cartera de los prestadores del servicio es un asunto de su autonomía empresarial y por lo tanto la CREG no ha propuesto ninguna medida al respecto.En los anteriores términos damos por atendida su solicitud. Este concepto ese emite de conformidad con el numeral 73.24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA

Director Ejecutivo

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.

CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362
2024-08-12T13:20:33-05:00 - Pagina 6 de 8

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362
2024-08-12T13:20:33-05:00 - Pagina 7 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024005379

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362

Estado: Finalizado

Creación: 2024-08-12 12:27:04

Finalización: 2024-08-12 13:20:32

Escanee el código para verificación

Firma: Director Ejecutivo

Antonio Jimenez
13744211
antonio.jimenez@creg.gov.co
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362
2024-08-12T13:20:33-05:00 - Pagina 8 de 8

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2024005379

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240812-122704-058164-07868362

Creación: 2024-08-12 12:27:04

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-08-12 13:20:32

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez antonio.jimenez@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2024-08-12 12:27:04 Lec.: 2024-08-12 13:19:53 Res.: 2024-08-12 13:20:32 IP Res.: 191.95.52.123